

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señor JOSE ANIBAL VELEZ FLOREZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00104 00
Auto Interl.;	0824

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el **Dr. LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.667.655** en contra del señor **JOSE ANIBAL VELEZ FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.834**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 522.599)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 5259831210410077.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **04 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el **Dr. LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.667.655** en contra del señor **JOSE ANIBAL VELEZ FLOREZ**

identificado con la cédula de ciudadanía número **71.392.834**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.486.479)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 07-2009** resultado de capital más los intereses causados hasta el 31 de octubre de 2021 a raíz de la cláusula aceleratoria convenida voluntariamente por las partes por interés de plazo.

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

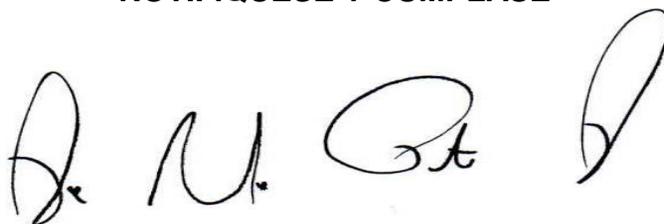
CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Valeria Alzate Arango quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.039.475.475 y la T.P. 380.422 del C. S. de la J., localizable en la carrera 82 A N° 32EE-82, Edificio Abedul, interior 301 del municipio de Medellín, valeria.alzatea@outlook.es, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 142 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 07 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señor JOSE ANIBAL VELEZ FLOREZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00104 00
Auto Interl.;	0825

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

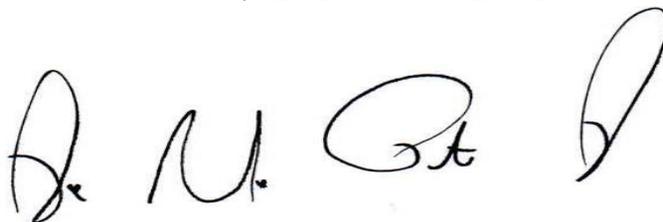
RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **JOSE ANIBAL VELEZ FLOREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.392.834**, quien labora como empleado de **COMESTIBLES DAN** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000. 000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **COMESTIBLES DAN**, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 06 de 2022

OFICIO N°. 1236

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señor JOSE ANIBAL VELEZ FLOREZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200104 00

Señores
COMESTIBLES DAN
Carrera 41 N° 46-81
Itagüí Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de noviembre 09 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **JOSE ANIBAL VELEZ FLOREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.392.834** quien labora para su empresa.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200104** 00.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario